



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0653

13 ABR 2007

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO
AMBIENTAL"**

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 2116 del 21 de Diciembre de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, en el Decreto 1220 de abril 21 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0211 del 21 de febrero de 2003, este Ministerio estableció unas Medidas de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades en los Campos Cantagallo-Yarigüé, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los Municipios de Cantagallo (Bolívar), Puerto Wilches y Sabana de Torres (Santander) y Aguachica (Cesar).

Que mediante Decreto Extraordinario 1760 del 26 de junio de 2003, el Ministerio de Minas y Energía dispuso la escisión de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, modificó su estructura orgánica y se crearon la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

Que el artículo 33 del citado Decreto Extraordinario 1760 de 2003, dispuso:

"ARTICULO 33°. - Naturaleza jurídica, denominación y sede.- La Empresa Colombiana de Petróleos, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951, y escindida mediante el presente Decreto, quedará organizada como sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, se denominará ECOPETROL S.A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior."

Que mediante Auto No. 1471 del 23 de agosto de 2005 este Ministerio, hace unos requerimientos a ECOPETROL S.A. y algunos tienen que ver con el campo Totumal.

Que mediante Resolución No. 2132 del 21 de diciembre de 2005, este Ministerio, modificó la Resolución No. 211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de establecer la localización real del Campo Pavas- CÁCHIRA y Totumal e incluyó la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander CORPONOR, por encontrarse el campo Pavas-Cáchira dentro de su jurisdicción e hizo unos requerimientos a ECOPETROL S.A.

Que el apoderado general de ECOPETROL S.A. y el representante legal alterno de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

Que finalmente el concepto técnico No. 489 del 21 de marzo de 2007, concluyó "que es viable autorizar la cesión parcial de las Medidas de Manejo del Campo Totumal a favor de la compañía EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA. En tal sentido, es necesario abrir un nuevo expediente para tal efecto y la empresa deberá dar estricto cumplimiento con la Resolución 211 de 2003 y la Resolución 2132 de 2005, que la modifica, y los requerimientos relacionados con dicho campo del Auto 1471 del 23 de agosto 2005."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887, siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del título cedido.

Que el artículo 29 del Decreto Reglamentario 1220 del 21 de abril de 2005 dispone que durante la vigencia de la Licencia Ambiental, en cualquier momento el beneficiario de ésta podrá cederla a otra persona, lo cual implica la cesión de los derechos y las obligaciones ambientales derivadas de ella. Así mismo, establece que el cedente y el cesionario deberán solicitar por escrito la respectiva autorización a la autoridad ambiental competente.

Que en el artículo mencionado, también se establece que a la petición de la cesión se debe anexar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que se debe tener en cuenta que mediante oficio radicado en este Ministerio con el Número 3111-1-10393 del 21 de junio de 2003, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL solicita a este Ministerio el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Campo Cantagallo y Aledaños.

Que teniendo en cuenta que el proyecto en mención se encontraba en ejecución antes del 3 de agosto de 1994, se establecieron Medidas de Manejo Ambiental, pues se ajustaba dentro del régimen de transición estipulado en el artículo 34 del Decreto 1728 de 2002 que dice:

"ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DESARROLLADOS ANTES DEL 3 DE AGOSTO DE 1994. Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes antes del 3 de agosto de 1994 se encuentran en ejecución, podrán continuar su desarrollo y operación, pero la autoridad ambiental competente, podrá exigirles en función del seguimiento ambiental y mediante acto administrativo motivado, las medidas ambientales adicionales que se consideren necesarias o el ajuste de las que se estén implementando."

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

(u)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el caso que nos ocupa, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, dado que este modificó la denominación de lo que se entiende por Medidas de Manejo Ambiental, en lo que actualmente se conoce como Planes de Manejo ambiental, por tratarse del mismo instrumento de manejo y control.

Que el artículo 30 del Decreto No. 1220 del 2005 establece: " DE LA MODIFICACIÓN, CAMBIO DE SOLICITANTE Y CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente decreto, se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de esta norma."

Que el Decreto anteriormente citado en su Título VI – Control y Seguimiento, artículo 33, dispone:

"CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia."

Que proferida la Resolución No. 0211 del 21 de febrero de 2003 a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, es del caso señalar, que se acreditó el interés jurídico de la empresa ante este Ministerio para ceder parcialmente los derechos y obligaciones derivados de las Medidas de Manejo Ambiental, en lo que tiene que ver con el campo Totumal, en cabeza de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal y el

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

Que mediante el Decreto No.3266 del 8 de octubre de 2004, artículo tercero se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 1 del artículo Primero de la Resolución No.2116 del 21 de diciembre de 2005 delegó en el Asesor del Despacho del Viceministerio de Ambiente - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites - del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales de competencia del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión parcial de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas por este Ministerio mediante Resolución No. 0211 del 21 de febrero de 2003, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A. a favor de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes a las actividades del campo Totumal, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicado bajo las siguientes coordenadas:

VERTICE	CAMPO TOTUMAL	
	NORTE	ESTE
1	1394800	1051350
2	1394000	1051700
3	1394800	1052300
4	1395250	1052850
5	1395300	1053450
6	1395150	1053450
7	1394600	1052380
8	1393650	1052920
9	1393500	1052760
10	1394500	1052240
11	1393700	1051700
12	1394660	1051180

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas para las actividades del campo Totumal localizado en el Municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar, establecidas mediante la Resolución No. 0211 del 21 de febrero de 2003, modificada por la Resolución No. 2132 del 21 de diciembre de 2005, a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, será responsable ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos relacionados con el campo Totumal, incluidos los requerimientos

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

efectuados mediante Auto No. 1471 del 23 de agosto de 2005, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar abrir un nuevo expediente a nombre de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA., para las Medidas de Manejo Ambiental del campo Totumal, el cual contendrá todos los documentos relacionados con este.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio compulsar copias con destino al expediente indicado en el artículo anterior del presente acto administrativo, de los siguientes folios obrantes en el expediente No. 2317: Del 2 al 17, del 100 al 110; del 431 al 484; del 527 al 546, del Concepto Técnico No. 489 del 21 de marzo de 2007, de los documentos inherentes a la cesión (Radicado No. No. 4120-E1-7603 del 26 de enero de 2007) y del presente acto administrativo, para que hagan parte del nuevo expediente.

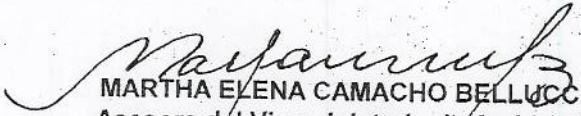
ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Gobernación del Departamento de Cesar, a la Alcaldía Municipal de Aguachica y la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido de la presente resolución a los Representantes Legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas ECOPETROL S.A. y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el encabezado y parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio y allegar copia de dicha publicación al expediente No. 2317.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora del Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

MINISTERIO DE INTERIO, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

En el día 20 ABR 2007

Se notificó personalmente a JUANITA DELAHO HERRERA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10 horas de la mañana, y se

hizo entrega de la copia de la presente notificación.

Joseb HERRERA
52741744 31702
C.R. D-D

Lizeth Paola Gallardo Vega

De: Wilson Vásquez Antolínez
Enviado el: Lunes, 23 de Julio de 2007 10:35 a.m.
Para: Lizeth Paola Gallardo Vega
Asunto: RV: Seguimiento Ambiental Campo Cantagallo

Favor imprimir y archivar

Gracias

WILSON VÁSQUEZ ANTOLÍNEZ
Regional de Responsabilidad Integral Magdalena Medio
El Centro, Santander
Tel. 6239533
Fax 6239843

Cuidate, no manches tu vida; cuida el medio ambiente, no manches la vida

De: Clara Lucía Prieto Romero [mailto:claraprieto2006@gmail.com]
Enviado el: Martes, 10 de Julio de 2007 04:49 p.m.
Para: Wilson Vásquez Antolínez
Asunto: Seguimiento Ambiental Campo Cantagallo

Buenos días.

Estoy enviando copia del oficio que se envió por FAX a Ecopetrol, sobre la visita de seguimiento a realizar la semana entrante, a los Campos Cantagallo y Aledaños. Como le comenté por telefono, nos interesa saber si estan operando el Campo Sogamoso, el Campo Garzas, el Campo Pavas Cachira y el Campo Cristalina, y como estan las condiciones de acceso.

Gracias

Clara Prieto R.

Bogotá, 6 de julio de 2007

Doctor
JAIME PINTO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL
ECOPETROL S.A.
Calle 37 No. 8 - 43
PBX 234 40 00
FAX 234 44 05
Bogotá D.C.

Ref: Expediente 2317 - Campos Cantagallo-Yariguí y Aledaños

Doctor Pinto:

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio ha programado, para los días 18 a 21 de julio de 2007, visita de seguimiento ambiental durante operación al proyecto de la referencia, el cual se localiza en los municipios de Cantagallo, Puerto Wilches y La Esperanza en los departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Santander, respectivamente. Durante la visita es importante contar con información precisa relacionada con el avance de la gestión ambiental, obras y actividades desarrolladas en cumplimiento de los

23/07/2007

requerimientos de este Ministerio, permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, soportes de la gestión social realizada, resultados de monitoreos, según sea.

La visita en mención será atendida por la Socióloga Lina Teresa Espinel Sandoval con cc 51.836.872 de Bogotá, la Ingeniera Geóloga Margarita Rosa Bulla Gómez con cc 46.354.005 de Sogamoso y la Bióloga Clara Lucía Prieto Romero con cc 51.602.027. Con el fin de acordar los aspectos relacionados con la logística de la comisión puede comunicarse a la extensión 2359 o a los celulares 311 461 71 04 ó 313 339 3286.

Cordialmente,

NILBERCECE MACIAS FERNÁNDEZ

Asesor

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

23/07/2007